

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos”.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, “Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia”.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: “Bienestar Social”. Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 señalan:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

“(…) Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)”

(...)

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

(...)”

Que el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece:

“(…) PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. (..)”

Que el Decreto nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en sus artículo 2.2.10.6 y 2.2.10.7 en cuanto a la identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar, cita que responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional, para lo cual adelantaran particularmente, medición del clima laboral (por lo menos cada dos años), evaluación de la adaptación al cambio organizacional y la desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

reforma organizacional, preparación a los pre pensionados para el retiro del servicio, identificación de la cultura organizacional y definición de los procesos para la consolidación de la cultura deseada, fortalecimiento del trabajo en equipo, así como la realización de programas de incentivos.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No. 000011 de enero 30 del 2019, se actualizo el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplico la encuesta para actualizar el Plan de Bienestar Social lo que arrojó como resultado la implementación de actividades acorde con las necesidades organizacionales, de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socialización con la comisión de personal en sesión del día 20 de enero de 2021.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento “Plan de Bienestar Social para la vigencia 2021”, suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, el cual tiene como Objetivo “Promover estrategias de acuerdo a las necesidades e intereses de los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, desarrollo profesional e individual a través del bienestar en el entorno laboral”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el Plan de Bienestar Social fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión del Desempeño, en sesión del 25 de enero de 2021, según acta No. 001 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 12 del 28 de enero de 2021 se adopta el Plan de Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

Que no obstante lo anterior, y en virtud del Acuerdo Sindical suscrito el día 04 de mayo de 2021 entre los representantes de la Administración Departamental y las diferentes organizaciones sindicales con asiento en la entidad, se concertaron beneficios para los Empleados Públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico pagos con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participación (SGP), Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y las que por futuras modificaciones de estas normas asuman tales categorías, que sean afiliados a los Sindicatos y quienes sin serlos, no renuncien expresamente a los beneficios contemplados del presente acuerdo colectivo y autoricen los descuentos de cuotas sindicales ordinarias por la vigencia del Acuerdo Sindical, según lo previsto en el Decreto 2264 del 16 de Octubre del 2013 y Decreto 160 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Cuarto de la resolución No. 12 de 2021, el cual quedara así:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

ARTICULO CUARTO: ESTIMULO EDUCATIVO: Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo educativo e incentivo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes en los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, posgrado, maestrías, y especializaciones, tal como se describe a continuación: **Nivel Preescolar y Primaria:** Se reconocerá el valor de (1.05) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2021, previo lleno los requisitos tales como: formato de solicitud de estímulo educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo , fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, (Registro Civil menores de 7 años), tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula vigente año 2021, exclusivamente en original expedido por la institución educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL SECUNDARIO:** Se reconocerá el valor de (1.05) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2021, previo lleno los requisitos, tales como: formato de solicitud de estímulo educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo , fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula vigente año 2021, exclusivamente en original expedido por la institución educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. La Institución Educativa debe

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO: Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2021, al estudiante previo lleno los requisitos tales como: formato de solicitud de estímulo educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula por semestre de la Vigencia 2021, exclusivamente en original expedido por la institución educativa, reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Si el reconocimiento y pago es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de convivencia o Registro Civil de matrimonio, se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

NIVEL UNIVERSITARIO – PREGRADO- POSTGRADO- MAESTRIAS- ESPECIALIZACIONES: Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2021, al estudiante, previo lleno los requisitos tales como: formato de solicitud de estímulo educativo –incentivo educativo, diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula por semestre año 2021. Se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Si el reconocimiento y pago es para el

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de convivencia o Registro Civil de matrimonio. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

PARAGRAFO 1: Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes del estímulo Educativo – Incentivo educativo provenientes del exterior deben venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado para tal fin.

PARAGRAFO 2: Para los hijos estudiantes discapacitados con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial, que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a), se le reconocerá y pagara dos (2) salarios mínimos legales vigente año 2021, por trimestre, siempre y cuando cumpla y presente los siguientes documentos: formato de solicitud del beneficio radicado por Orfeo, identificación del beneficiario, historia clínica vigente anual no superior a tres meses, expedida por el médico especialista tratante y / o evaluación ante la Junta Calificadora de Invalidez. Si son estudios especiales, este certificado será verificado y confirmado ante la Institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, la historia clínica será confirmada con el médico especialista tratante.

Así mismo, la Administración Departamental facilitara a los hijos de los funcionarios públicos con trastornos del desarrollo enunciados anteriormente, la realización de sus prácticas académicas exigidas por las entidades educativas para su graduación, en la Gobernación del Atlántico.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No.136 DE 2021 (18 de Mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

PARAGRAFO 3: Cuando existan 2 o más empleados públicos beneficiarios del presente estímulo por el mismo causante, solo se reconocerá y pagará a uno (1) de ellos dicho beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Artículo Séptimo de la resolución No. 12 de 2021, el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, un auxilio por muerte de familiar, por valor de tres puntos cinco (3.5) salarios mínimos legales vigentes año 2021. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleado público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** padres **B.** La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en su hoja de vida que reposa en la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D.** Los hijos mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) que sean personas en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO: Cuando existan 2 o más empleados públicos beneficiarios del presente auxilio por el mismo causante, solo se reconocerá y pagará a uno (1) de ellos dicho beneficios.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCION No.136 DE 2021
(18 de Mayo de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los dieciocho (18) de mayo de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)